Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección al Consumidor, estableciendo obligación de informar la tasa anual equivalente (T.A.E) en operaciones de crédito

Boletín N° 4730-03

Según el último informe de estabilidad financiera del Banco Central, correspondiente al Primer Semestre del 2006, la deuda de los consumidores ha crecido más rápido que sus ingresos, alcanzando un stock de deuda del 57% de los ingresos anuales, comparado con el 37% registrado a fines del 2001. La deuda total de los hogares chilenos se estima en $21,3 millones de pesos a marzo de 2006, con una tasa anual real de crecimiento del 18%., lo cual esta impulsado principalmente por los créditos de consumo no bancarios., los cuales tienden a ser siempre los mas riesgosos y que crecen a tasas superiores que lo registrado en otros países.

Nuestra actual legislación no aborda la temática del sobreendeudarniento de los consumidores y sin embargo, resulta ser una realidad cada vez mayor y preocupante en nuestro país, es así como según las cifras conocidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en nuestro país se ha registrado en los últimos años un preocupante aumento de los niveles de endeudamiento de las familias chilenas, pasando de un 32% en 1999 a un 49,5% en el 2005, el nivel de las deudas como porcentaje de sus ingresos.

Así también, se puede apreciar el explosivo aumento de los créditos de consumo y en especial de aquellos que tienen un origen no bancario, como las casas comerciales, cajas de compensación, las cadenas de supermercados y otros actores del mercado del crédito, que según antecedentes de la propia SBIF, alcanzan una participación del 34% en el año 2005, en contraste con su participación del 27% al año 1999, los cuales en general cobran intereses superiores a los créditos bancarios y están asociados a operaciones de financiamiento menos estructuradas y meditadas por parte de los consumidores.

Así también, se puede observar que en el último tiempo, los créditos de consumo expresados en compras a plazo y asociados al uso de tarjetas en el segmento no bancario, han aumentado de un 59% en el año 1999 a un 73% en

el 2005, existiendo en la actualidad más de 10.176.783 tarjetas de crédito no bancarias contra 6.843.883 que existían en diciembre del 2000.

Por su parte, el último estudio realizado por el SERNAC en torno a los cobros de Tarjetas de Crédito de multitiendas y Casas Comerciales, muestra diferencias de hasta 9.000% en las comisiones cobradas por administración y/o mantención de las mismas.

Lo anterior, refleja el hecho que no existe una real competencia en dicho mercado, debido principalmente a la falta de información accesible y veraz por parte de los consumidores al momento de optar por las distintas alternativas ofrecidas en tarjetas de crédito no bancarias, toda vez que muchas de ellas, con el fin de eludir los límites de la Tasa Máxima Convencional y encubrir sus ganancias y disminuir la competencia en los intereses, han optado por encubrir sus ingresos en los distintos cobros asociados a la Tarjeta de Crédito.

Es así como solo por concepto de "Costos por tenencia y uso de la Tarjeta de Crédito", el estudio del SERNAC muestra que las casas comerciales y multitiendas pueden incorporar distintas modalidades de cobros, incluso con nombres distintos entre cada una de ellas, lo que dificulta aun más el poder comparar las alternativas más convenientes, es así como estas se pueden agrupar en:

a) Costos de apertura y/o renovación de líneas de crédito
b) Costos por administración y/o mantención anual de líneas de crédito, los que a su vez pueden estar estipulados en una comisión fija mensual o en una comisión por compra (transacción) con topes máximos anuales.
c) Costos por seguros de desgravamen, desempleo y otros.

A lo anterior, se suma el interés pactado..para la operación cuyo impacto final puede variar dependiendo del plazo señalado para, el mismo y los costos asociados a su prepago o cancelación anticipada.

Para solucionar lo anterior, estimamos necesario que la autoridad competente (Ministerio de Economía o Banco Central), exija a las casas comerciales y multitiendas, publicar el T.A.E. (Tasa Anual Equivalente), que constituye un indicador representativo del costo total de la operación que deberá soportar el consumidor, incluyendo sus interés, comisiones y todo otro gasto asociado a la

operación, además de la frecuencia de los pagos y plazos asociados, el cual se expresa en un determinado porcentaje que puede ser comparable fácilmente por el consumidor.

El T.A.E. en definitiva, igualará sobre una base anual, el valor actual de todos los compromisos existentes o futuros que asume el consumidor en una operación de crédito, constituyendo una de las más importante herramientas de transparencia en el mercado internacional del crédito, lo que en definitiva hace posible una efectiva y real competencia.

Para concretar lo anterior, consideramos necesario que toda publicidad debe ir acompañada del índice de T. A. E. Para lo anterior, es que presentamos un proyecto de ley que establezca esta obligación en la Ley de Protección al Consumidor, siguiendo la formula establecida en la Ley de Consumo Española actualmente vigente, correspondiendo al Ministerio de Economía el estableciendo de las hipótesis de cálculo oportunas para determinar el T. A. E. en las distintas alternativas de crédito.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese una nueva letra g) al articulo 37 de la Ley de 19.496 sobre Protección al Consumidor, del siguiente tenor:

"g) La indicación de la Tasa Anual Equivalente definida en el articulo 37A y de las condiciones en que dicho porcentaje podrá modificarse en su caso."

Agréguese un nuevo articulo 37A a la Ley de 19.496 sobre Protección al Consumidor, del siguiente tenor:

"Artículo 37A: Se entenderá que el costo total del crédito comprende los intereses y todos los demás gastos y cargas que el consumidor esté obligado a pagar por el crédito, incluidos los seguros de cualquier' tipo que sean exigidos para el otorgamiento del mismo.

Se entenderá por tasa anual equivalente, el costo total del crédito, expresado en un porcentaje anual sobre 1a cuantía de crédito otorgado.

La tasa anual equivalente igualará, sobre una base anual, el valor actual de todos los compromisos existentes o futuros asumidos por quien otorga el crédito y el consumidor, y se calculará de acuerdo con la formula matemática o las hipótesis de cálculo en su caso, que determine el Ministerio Economía."

* * * * * * * *